



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 31 de agosto de 2010

Nº 031-2010-CD-OSITRAN

VISTOS:

La Carta Nº LAP-GCCO-C-2010-00095, de fecha 15 de julio de 2010 remitida por la empresa Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), y el Informe Nº 021-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, de fecha 19 de agosto de 2010, emitido por las Gerencias de Regulación, Supervisión y de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, las Gerencia de Regulación, Supervisión y de Asesoría Legal han presentado al Consejo Directivo el Informe de Vistos, respecto de la posibilidad de Rectificar – a pedido de parte y de Oficio - los Errores Materiales incurridos en las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 021-2010-CD-OSITRAN, 022-2010-CD-OSITRAN, 023-2010-CD-OSITRAN y 024-2010-CD-OSITRAN, que aprobaron los Mandatos de Acceso para brindar los servicios esenciales de Atención de Pasajeros y Equipaje, y Mantenimiento Preventivo de Aeronaves en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh), mediante alquiler de mostradores *check in*, oficinas operativas, oficinas en área gris y áreas para mantenimiento, de acuerdo a los fundamentos de la Solicitud de Rectificación de Error Material formulada por Lima Airport Partners SRL (LAP); así como también a los errores identificados de Oficio en la Resolución 024-2010-CD-OSITRAN;

Que, el Artículo 201º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, LPAG, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, LAP manifiesta en su Solicitud que existe un error material en la fijación de los cargos de acceso, toda vez que el Regulador utilizó un valor equivocado respecto del beta del aeropuerto de Flughafen Wien. Añade LAP que dicho error afecta la estimación del Costo de Capital Promedio Ponderado (WACC) empleado para la fijación de los cargos de acceso;

Que, se aprecia con carácter evidente y manifiesto que se ha producido un error susceptible de rectificación. Por ello, al efectuar su respectiva corrección y su efecto numérico en el WACC, no se altera lo sustancial de la decisión adoptada (metodología, supuestos y criterios empleados) lo que permite efectuar la rectificación del error solicitada por LAP, dando cumplimiento a lo previsto en





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

el artículo 201º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la rectificación del Error a pedido de Parte;

Que, asimismo, y en virtud al Principio de Impulso de Oficio establecido en el Numeral 1.3 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, OSITRAN identificó que en la Resolución de Consejo Directivo Nº 024-2010-CD-OSITRAN de fecha 15 de julio de 2010, que dictó el Mandato de Acceso a LAP a favor de las Aerolíneas solicitantes, para la prestación del servicio de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves en Hangares y Otras Áreas, se omitió involuntariamente concordar las definiciones de Áreas de Mantenimiento, Mantenimiento de Aeronaves y Talleres de Apoyo contenidas en la Cláusula Segunda del texto del Mandato, con las definiciones ya aprobadas por el Consejo Directivo, máximo aún si las mismas, no han sido materia de modificación o alteración alguna;

Que, en este sentido, la omisión de la modificatoria de las definiciones antes referidas en el Mandato de Acceso para prestar el servicio de mantenimiento preventivo de aeronaves, constituye un error material que debe ser corregido y que no altera lo sustancial del contenido de la decisión de OSITRAN;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de Vistos, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo a la parte considerativa de la presente Resolución;

POR LO EXPUESTO y en virtud de sus funciones previstas en el Artículo 52º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. Nº 044-2006-PCM y modificado por el D.S. Nº 057-2006-PCM, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 357 que se inició el 26 de agosto de 2010 y, culminó el 31 de agosto 2010, y, sobre la base del Informe Nº 021-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADA** la Solicitud de Rectificación de error material presentada por LAP mediante Carta LAP-GCCO-C-2010-00095 recibida por OSITRAN con fecha 15 de julio de 2010, incurrido en las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 021-2010-CD-OSITRAN, 022-2010-CD-OSITRAN, 023-2010-CD-OSITRAN y 024-2010-CD-OSITRAN; y en consecuencia, se fijen los cargos de acceso, contenidos en los Mandatos de Acceso dictados a LAP a favor de las Aerolíneas solicitantes, para la utilización de las facilidades esenciales en el AIJCH con el fin de que éstas puedan prestar el servicio de Atención de Pasajeros y Equipaje y Mantenimiento Preventivo de Aeronaves en Hangares y Otras Áreas, en los siguientes niveles:





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Cargos de Acceso

Item	Cargos
Counter (US\$ hora o fracción)	1.65
Oficina Operativa (US\$ por m ²)	32.09
Área Gris (US\$ por m ²)	21.13
Almacén / Mantenimiento (US\$ por m ²)	2.20
Oficinas / Mantenimiento (US\$ por m ²)	3.68
Talleres / Mantenimiento (US\$ por m ²)	2.30

Artículo 2.- Rectificar **DE OFICIO** el error material incurrido en la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2010-CD-OSITRAN, modificando las definiciones de Áreas de Mantenimiento, Mantenimiento de Aeronaves y Talleres de Apoyo, contenidas en la Cláusula Segunda, Definiciones, como se detalla a continuación:

DICE:

2.5 "Área(s) de Mantenimiento": son el(los) espacio(s) utilizados como Almacenes y/o Oficinas de Mantenimiento y/o Talleres de Mantenimiento, de acuerdo a las definiciones contenidas en el presente Numeral, la(s) misma(s) que se detalla(n) en el Acta de Entrega de Áreas suscrita entre LAP y el Usuario Intermedio.

2.13 "Mantenimiento de aeronaves": tendrá el significado que le asigne el REA de LAP así como cualquiera de sus actualizaciones o modificaciones, el mismo que a la emisión del presente Mandato consiste en el mantenimiento preventivo que las aerolíneas se prestan a sí mismas, conforme a lo definido en la RAP 2 y RAP 111.

2.24 "Talleres de Apoyo": espacios en el Aeropuerto donde se lleva cabo el mantenimiento preventivo de la aeronave, descrito en la Cláusula Tercera.

DEBE DECIR:

2.5 "Áreas de Mantenimiento": son el(los) espacios utilizados como Almacenes y/o Oficinas de Mantenimiento y/o Talleres de Apoyo, de acuerdo a las definiciones contenidas en el presente Numeral, excluyendo las áreas de loza y/o terreno eriazo, la(s) misma(s) que se detalla(n) en el Acta de Entrega de Áreas suscrita entre LAP y la Aerolínea.

2.13 "Mantenimiento de Aeronaves": tendrá el significado que le asigne el REA de LAP así como cualquiera de sus actualizaciones o modificaciones, el mismo que a la emisión del presente Mandato





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

consiste en el Mantenimiento Preventivo que las Aerolíneas se prestan a sí mismas, a efectos que la nave esté lista para su siguiente vuelo, conforme a la RAP 1 y RAP 111.

2.24 "Talleres de Apoyo": espacios en el Aeropuerto utilizados para el desarrollo de trabajos simples o menores, en partes estándares pequeñas, necesarios para brindar el Mantenimiento Preventivo a las aeronaves descrito en la Cláusula Tercera.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 021-20-GRE-GS-GAL-OSITRAN a la empresa Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Ente Concedente, y a las Aerolíneas Solicitantes de la Emisión de los Mandatos de Acceso, que fueron notificadas con las Resoluciones de Consejo Directivo N° 021-2010-CD-OSITRAN, 022-2010-CD-OSITRAN, 023-2010-CD-OSITRAN y 024-2010-CD-OSITRAN.

Artículo 4.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. PD N° 1/693-10